

Publicación No. 2324-A-2021

Maestra Ana Lilia Cariño Sarabia, Presidenta del Comité Coordinador; Maestro José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; Maestro Rogelio Estrada Heleria, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado; Maestra Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública; Maestra Isela de Jesús Martínez Flores, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; Doctora Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; ante la Fe de la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Dayanhara Aguilar Ballinas; con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 5, 6, 7 y 12 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, conforme al siguiente:

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, en el cual entre otros, se reformó el artículo 113, con el objeto de instaurar el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Con motivo a lo anterior, el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de combate a la corrupción, expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que fue publicada el dieciocho de julio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación. De igual forma, el Segundo Transitorio de la Ley General, estableció el plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del mencionado Decreto, para que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, procedieran a armonizar su Constitución y a expedir las leyes y adecuaciones normativas correspondientes.

En cumplimiento a lo anterior, el Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044, publicado en el Periódico Oficial del Estado 273, de fecha 29 de diciembre de dos mil dieciséis, adicionó a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Título Décimo: “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, Capítulo II, “Del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, específicamente en el artículo 115, establece la creación del Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el 31 de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 274 el Decreto 120, que contiene la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos de la Entidad, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, con el fin de prevenir, y sancionar las faltas administrativas, y los hechos de corrupción, así como investigar la fiscalización y control de recursos públicos, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional



Anticorrupción, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en el artículo 6, refiere a la integración del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, precisando que en el caso de los Municipios, concurrirán a través de sus representantes.

De conformidad con el último párrafo del artículo 12 de la Ley del sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, corresponde al Comité Coordinador convocar a sesión al Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en los términos que determine. Por ello, con fundamento en la fracción V, del artículo 2 de la Ley citada, tiene a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, desarrollo y el funcionamiento de las sesiones que celebra el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, así como el seguimiento de los acuerdos adoptados en éstas.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Comité Coordinador: A la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Anticorrupción, responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del mencionado Sistema y encargado del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

II. Conflicto de interés: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los integrantes del Sistema Anticorrupción debido a intereses personales, familiares o de negocios.

III. Excusa: A la razón o causa justificada por la que un integrante del Sistema Anticorrupción se exime de conocer, resolver y votar sobre algún asunto sometido a consideración de dicho Sistema, por causa de un conflicto de interés o por existir alguna situación que afecte su objetividad, imparcialidad o credibilidad.

IV. Impedimento: Al obstáculo o condición que impide a un integrante del Sistema Anticorrupción, resolver o votar un acuerdo o asunto, por existir un conflicto de interés, previsto en alguna disposición normativa.

V. Invitados: A los especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto en las sesiones que celebre el Sistema Anticorrupción.

VI. Ley: A la Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

VII. Presidente: A la persona que presida al Sistema Anticorrupción.

VIII. Recusación: Es cuando cualquiera de los integrantes del Sistema Anticorrupción se situó en alguno de los supuestos de excusa, sin pronunciarse al respecto, los demás integrantes podrán eximirlo de conocer, resolver y votar sobre algún asunto sometido a consideración de dicho Sistema.

IX. Reglamento: Al Reglamento de sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.



X. Representante del Municipio: Al Presidente o Concejal Municipal, en su caso, de cada uno de los municipios que señala el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

XI. Representante de Región Municipal: Al Presidente Municipal con mayor índice de población de cada una de las quince regiones que señala el artículo Décimo de los presentes Lineamientos.

XII. Secretaría Ejecutiva: Al organismo público descentralizado que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción.

XIII. Secretario Técnico. A la titularidad de la Secretaría Ejecutiva que funge como Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción.

XIV. Sesiones extraordinarias: A aquellas sesiones que tendrán por objeto tratar asuntos que, por su importancia o por su carácter de urgente para los fines del Sistema Anticorrupción, no puedan esperar a ser desahogadas en la siguiente sesión ordinaria.

XV. Sesiones ordinarias: A aquellas sesiones que celebra el Sistema Anticorrupción, de conformidad a los términos que determine el Comité Coordinador.

XVI. Sistema Anticorrupción: Al Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el cual es la Instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado de Chiapas.

XVII. Voto concurrente. Al posicionamiento verbal y/o por escrito que puede expresar un integrante del Sistema Anticorrupción cuando comparta el sentido del acuerdo, decisión o resolución tomado por la mayoría de los demás integrantes, pero que esté en desacuerdo con la parte argumentativa que motiva la determinación.

XVIII. Voto de calidad. Al posicionamiento del Presidente del Sistema Anticorrupción para resolver, en caso de empate, una votación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción.

XIX. Voto disidente o voto particular: Al posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Sistema Anticorrupción cuando disienta con la totalidad del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría de sus integrantes.

XX. Voto electrónico. Al posicionamiento utilizando tecnologías de información y comunicación, es decir, la manifestación que realizarán los representantes de los municipios de la decisión en los asuntos que así se requiera y será a través del sistema electrónico que para tal efecto se establezca.

XXI. Voto razonado: Al posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Sistema Anticorrupción, por no estar conforme con lo acordado por la mayoría de éstos, redactando los razonamientos de éste. El escrito que contiene el voto, se une al acuerdo, decisión o resolución correspondiente.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

TERCERO. El Sistema Anticorrupción estará integrado conforme al artículo 6 de la Ley, mismos que serán convocados de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 12 de la Ley y en los términos del presente Reglamento.



Para cumplir con sus objetivos, el Sistema Anticorrupción establecerá acciones que generen confianza a la población para fomentar una cultura de responsabilidad, participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y acciones en el combate a la corrupción en la entidad, tal y como lo establece el artículo 2º de la Ley.

CUARTO. El Sistema Anticorrupción será presidido por el Presidente del Comité Coordinador.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

QUINTO. Son atribuciones del Presidente:

- I.- Representar al Sistema Anticorrupción en todos los asuntos relacionados con el mismo.
- II.- Convocar, previo acuerdo del Comité Coordinador, a los integrantes del Sistema Anticorrupción a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico.
- III. Presidir las sesiones, declarar su apertura y clausura.
- IV.- Verificar por conducto del Secretario Técnico la existencia del Quórum.
- V.- Someter a consideración de los integrantes el orden del día para su aprobación.
- VI.- Declarar el receso o suspensión de las sesiones.
- VII.- Ejercer el voto de calidad, en caso de empate,
- VIII.- Dar seguimiento, a través del Comité Coordinador y por conducto del Secretario Técnico, de los acuerdos y determinaciones adoptados en las sesiones e informar a los integrantes del Sistema Anticorrupción, y
- IX.- Las demás que establezcan los ordenamientos vigentes, el presente Reglamento y las que le otorgue el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

SEXTO. En caso de ausencia del Presidente, el Consejo de Participación Ciudadana nombrará entre sus miembros a quien deba sustituirlo exclusivamente para la sesión que corresponda.

SÉPTIMO. Para llevar a cabo los trabajos del Sistema Anticorrupción, el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, será el encargado de fungir como Secretario de las sesiones que se celebren.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

OCTAVO. Son atribuciones de los integrantes del Sistema Anticorrupción las siguientes:

- I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados.
- II.- Participar en las sesiones del Sistema Anticorrupción con derecho a voz y voto.



- III.-** Proponer al Presidente los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día, a fin de ser discutidos en las sesiones del Sistema Anticorrupción, o bien, inscribirlos al inicio de la propia sesión en los asuntos generales.
- IV.-** Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V.-** Exponer los asuntos propuestos y participar en su discusión.
- VI.-** Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en las sesiones.
- VII.-** Proponer e invitar a través del Secretario Técnico, a especialistas en los temas a tratar en las sesiones, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.
- VIII.-** Votar los acuerdos y determinaciones que se sometan a su consideración en las sesiones a las que asista, salvo que medie excusa o recusación.
- IX.-** Elaborar los votos concurrentes o razonados que estimen pertinente.
- X.-** Recusar y excusarse para conocer, votar o resolver sobre algún tema o asunto que competa al Sistema Anticorrupción, en los supuestos que el presente Reglamento prevé.
- XI.-** Acordar los recesos o suspensión de las sesiones.
- XII.-** Firmar las actas de las sesiones en las que hayan participado,
- XIII.-** Designar un enlace permanente para los trabajos relacionados con el Sistema Anticorrupción, y
- XIV.-** Las demás que establezcan los ordenamientos vigentes y el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS MUNICIPIOS

NOVENO. Los municipios que dividen políticamente el territorio del Estado de Chiapas que se encuentran señalados en el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, son integrantes del Sistema Anticorrupción, quienes concurrirán a través de sus representantes.

DÉCIMO. Todos los municipios participarán en las acciones conjuntas que el Comité Coordinador acuerde para alcanzar los fines del Sistema Anticorrupción.

Para acudir a las sesiones lo harán a través de un representante de cada región¹, el cual corresponderá al municipio con mayor índice de población² conforme a lo siguiente:

a) Regiones:

- 1** Metropolitana
- 2** Valle Zoque

¹ Datos obtenidos del *Capítulo XIV. Clasificación Municipal y Regional* de los Lineamientos para la Programación y Elaboración del Presupuesto de Egresos 2021.

² Las referencias fueron tomadas del portal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en la dirección electrónica: http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=07



- 3 Mezcalapa
- 4 De los Llanos
- 5 Altos Tsotsil-Tseltal
- 6 Frailesca
- 7 De los Bosques
- 8 Norte
- 9 Istmo-Costa
- 10 Soconusco
- 11 Sierra Mariscal
- 12 Selva Lacandona
- 13 Maya
- 14 Tulijá Tseltal tojolabal
- 15 Meseta Comiteca Tojolabal

b) Representantes de cada Región

REGIÓN 1 “METROPOLITANA”
Representante: Tuxtla Gutiérrez

REGIÓN 2 “VALLE ZOQUE”
Representante: Ocozocoautla de Espinoza

REGIÓN 3 “MEZCALAPA”
Representante: San Fernando

REGIÓN 4 “DE LOS LLANOS”
Representante: Venustiano Carranza

REGIÓN 5 “ALTOS TSOTSIL-TSELTAL”
Representante: San Cristóbal de las Casas

REGIÓN 6 “FRAYLESCA”
Representante: Villaflores

REGIÓN 7 “DE LOS BOSQUES”
Representante: Simojovel

REGIÓN 8 “NORTE”
Representante: Reforma

REGIÓN 9 “ISTMO-COSTA”
Representante: Tonalá

REGIÓN 10 “SOCONUSCO”
Representante: Tapachula

REGIÓN 11 “SIERRA MARISCAL”
Representante: Motozintla



REGIÓN 12 “SELVA LACANDONA”
Representante: Ocosingo

REGIÓN 13 “MAYA”
Representante: Palenque

REGIÓN 14 “TULIJÁ TSELTAL CHOL”
Representante: Chilón

REGIÓN 15 “MESETA COMITECA TOJOLABAL”
Representante: Comitán de Domínguez

Los representantes de los demás municipios podrán ser invitados a las sesiones del Sistema Anticorrupción o bien cuando así lo acuerde el Comité Coordinador.

DÉCIMO PRIMERO. Corresponde los Representantes de las 15 Regiones Municipales:

- I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados.
- II.- Participar en las sesiones del Sistema Anticorrupción con derecho a voz.
- III.- Hacer uso de la cuenta de correo electrónico institucional para todos los asuntos relacionados con el Sistema Anticorrupción.
- IV.- Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión que se trate.
- V.- Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones.
- VI.- Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones.
- VII.- Comunicar a sus representados todo lo relativo a la sesión.

La votación se realizará de manera individual por cada Representante del Municipio, en los términos previstos en el artículo TRIGÉSIMO OCTAVO del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

DÉCIMO SEGUNDO. Además de las funciones señaladas en el artículo 34 de la Ley, el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar, a solicitud del Comité Coordinador, el proyecto del orden del día de las sesiones que celebre el Sistema Anticorrupción y circular el mismo entre sus integrantes.
- II.- Solicitar a los integrantes del Sistema Anticorrupción la información necesaria para la integración del orden del día y los anexos de la convocatoria.
- III.- Coordinar el trabajo técnico para la preparación de los documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo con el Sistema Anticorrupción.



IV.- Convocar, por acuerdo del Comité Coordinador, a los integrantes de dicho Sistema Anticorrupción a las sesiones ordinarias, remitiendo al efecto el proyecto del orden del día y los anexos correspondientes.

V.- Invitar a las sesiones, a propuesta de los integrantes del Sistema Anticorrupción, a especialistas en los temas a tratar, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

VI.- Convocar a sesión extraordinaria, a solicitud de al menos dos integrantes del Sistema Anticorrupción.

VII.- Pasar lista de asistencia, verificar el Quórum e informar al Presidente su existencia.

VIII.- Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Sistema Anticorrupción.

IX.- Tomar las votaciones de los integrantes respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Sistema Anticorrupción y dar a conocer los resultados de estas.

X.- Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y determinaciones del Sistema Anticorrupción.

XI.- Elaborar y certificar las actas y los acuerdos que se tomen en el Sistema Anticorrupción, así como de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo en términos de las disposiciones aplicables, y

XII.- Las demás que establezcan los ordenamientos vigentes, el presente Reglamento y las que le otorgue el Sistema Anticorrupción.

CAPÍTULO VII DE LAS CONVOCATORIAS

DÉCIMO TERCERO. Para la celebración de las sesiones del Sistema Anticorrupción, el Secretario Técnico emitirá las convocatorias e invitaciones, en los siguientes términos:

- a) Se realizarán por oficio, y su envío será vía electrónica al correo que sea proporcionado para tal efecto,
- b) Señalarán día, hora y lugar donde se llevará a cabo la sesión.
- c) Al momento de su envío, se adjuntarán digitalizados el orden del día y demás documentación que se considere necesaria.

Las sesiones ordinarias se deberán convocar con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha de su celebración. En el caso de las sesiones extraordinarias, se convocarán con una anticipación de por lo menos dos días hábiles.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o vía remota. Para este último caso, en la convocatoria o invitación, se deberá precisar la liga electrónica de la reunión. El Secretario Técnico deberá prever que existan y se garanticen las condiciones indispensables para su correcto desarrollo mediante el uso de las plataformas y tecnologías.



DÉCIMO CUARTO. Los integrantes del Sistema Anticorrupción deberán confirmar la recepción de las convocatorias y sus anexos, y podrán solicitar al Secretario Técnico, las consultas, peticiones y aclaraciones relacionadas con la celebración de la sesión correspondiente. Para ello dispondrán de hasta dos días de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias. En caso contrario, se entenderá que están de acuerdo con el contenido y documentación anexa a la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO VIII DEL QUÓRUM

DÉCIMO QUINTO. Para que el Sistema Anticorrupción pueda sesionar en el lugar, día y hora fijado, se requiere la mayoría de sus integrantes y asistencia de cuando menos tres de sus integrantes.

DÉCIMO SEXTO. Se podrán efectuar sesiones en forma presencial o virtual, para lo cual se deberán tomar las previsiones necesarias para su debido desarrollo. Quienes soliciten asistir de manera virtual deberán informar al Secretario Técnico, hasta 24 horas antes del inicio de la sesión ordinaria; para la sesión extraordinaria será hasta con 12 horas de anticipación de su inicio, para que el Presidente lo haga constar en la apertura de la misma.

DÉCIMO SÉPTIMO. Si llegada la hora fijada para la sesión no se reúne el quórum requerido, se dará un término de espera máximo de quince minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se integra el quórum necesario para llevar a cabo la sesión, el Secretario Técnico procederá a dejar constancia del hecho mediante acta circunstanciada y dentro de los treinta minutos siguientes, se hará de conocimiento a los presentes la convocatoria a una sesión posterior con el mismo número y orden del día y mediante medios electrónicos a los Integrantes del Sistema que no hayan asistido a la sesión.

Las sesiones derivadas de ulterior convocatoria con motivo de lo anterior se efectuarán en el lugar, día y hora que se señalen en esa convocatoria, con los integrantes del Sistema que concurran. El acta circunstanciada a que se refiere el párrafo anterior formará parte del acta de la sesión.

DÉCIMO OCTAVO. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de Quórum, el Secretario Técnico emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se celebre la sesión, precisando que será válida con el número de integrantes presentes.

CAPÍTULO IX DE LAS SESIONES DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS

DÉCIMO NOVENO. El Sistema Anticorrupción podrán celebrar reuniones previas a las sesiones, en las que abordarán los temas y puntos a tratar en el orden del día.

VIGÉSIMO. El Sistema Anticorrupción se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, la cual se calendarizará, y será convocada por el Secretario Técnico a solicitud del Comité Coordinador.

Si en la celebración de la sesión ordinaria, los integrantes del Comité Coordinador proponen para su incorporación en el orden del día, un asunto que deba ser discutido en la misma, deberá inscribirse en los asuntos generales.

Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que se considere conveniente, a las que convocará el Secretario Técnico por solicitud del Comité Coordinador o de al menos dos de sus



integrantes, dicha solicitud deberá entregarse por escrito al Secretario Técnico, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión.

VIGÉSIMO PRIMERO. En el caso de las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los que se les convocó, a menos que la mayoría de los integrantes del Sistema Anticorrupción, decidan adicionar un asunto que por el estado de la situación que convocó la sesión extraordinaria, implique su urgente resolución sin poder esperar a la sesión ordinaria.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Cuando existan asuntos de extrema urgencia, que por su interés deban sesionarse, ante lo irreparable de la afectación o ante el temor fundado de que desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama, si no existe quórum, en ese mismo acto, el Presidente, podrá convocar en forma inmediata a una nueva sesión, indicando el lugar, la fecha y la hora.

VIGÉSIMO TERCERO. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran alguno o algunos de los integrantes Sistema Anticorrupción, y con ello se interrumpe el Quórum legal, el Presidente declarará un receso, o en su caso, suspenderá la sesión y citará para su continuación dentro de las 24 horas siguientes. En caso de urgencia citará dentro del plazo de una hora para sesionar o en forma inmediata, según la premura del asunto, con los integrantes del Sistema Anticorrupción que se encuentren presentes.

CAPÍTULO X DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

VIGÉSIMO CUARTO. Dada la importancia y trascendencia de los fines del Sistema Anticorrupción, podrá instalarse estando presente la mayoría calificada de sus integrantes.

VIGÉSIMO QUINTO. Una vez instalada la sesión solamente podrá suspenderse a solicitud de la mayoría de los integrantes del Sistema Anticorrupción presentes, cuando estimen imposible continuar con el desarrollo de la sesión por la alteración del orden, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

En el acta respectiva, el Secretario Técnico deberá asentar la hora y la causa de la suspensión.

Para la continuación de la sesión suspendida, el Secretario Técnico emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se reanude la sesión, precisando que será válida con la presencia de la mayoría de los integrantes.

VIGÉSIMO SEXTO. Los integrantes del Sistema Anticorrupción tendrán derecho a voz y voto, el cual deberán externar respecto de cada uno de los asuntos, acuerdos, decisiones y resoluciones que sean sometidos a su consideración, salvo que se encuentren impedidos para ello, lo que deberán formalizar a través de la excusa o recusación correspondiente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los acuerdos y decisiones del Sistema Anticorrupción, siempre se tomarán por mayoría de votos de los integrantes. En caso de empate, el Presidente del del Sistema Anticorrupción tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO XI DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

VIGÉSIMO OCTAVO. De toda sesión que celebre el Sistema Anticorrupción se formulará acta correspondiente, cuya elaboración estará a cargo del Secretario Técnico, quien asentará debidamente



el sentido de los votos externados y los acuerdos tomados por cada uno de los integrantes que participen. Dicha acta será sometida a consideración de los integrantes del propio Sistema preferentemente, en la siguiente sesión.

El proyecto de acta será enviado para su revisión y observaciones a los integrantes del Sistema Anticorrupción que hayan asistido, quienes deberán emitir sus consideraciones dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. De no existir observaciones, se entenderá su conformidad con la misma.

El acta de cada sesión deberá ser aprobada y signada en la sesión inmediata posterior, dicho acto formará parte del Orden del Día.

VIGÉSIMO NOVENO. Las actas de sesión del Sistema Anticorrupción deberán contener lo siguiente:

I.- Si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria.

II.- Lugar en que se celebra.

III.- Fecha y hora en que inicia.

IV.- Integrantes del Sistema Anticorrupción e invitados presentes.

V.- Referir en su caso, si los miembros del Sistema Anticorrupción justificaron su inasistencia.

VI.- La aprobación del acta de la sesión anterior, en su caso.

VII.- Orden del día desahogado.

VIII.- Asuntos que, en su caso, se den a conocer.

IX.- Acuerdos, determinaciones y resoluciones que, en su caso, sean adoptados.

X.- Sentido de los votos externados por los integrantes del Sistema Anticorrupción presentes, y que tengan derecho a ello.

XI.- Referir en su caso, la excusa de algún integrante del Comité Coordinador para conocer del asunto a tratar;

XII.- Toda aquella manifestación realizada por los integrantes del Sistema Anticorrupción o en su caso, por los invitados que participen en la sesión; y

XIII.- Fecha y hora de clausura.

TRIGÉSIMO. Las actas originales de las sesiones que celebre el Sistema Anticorrupción serán resguardadas en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

El Secretario Técnico proporcionará copia certificada de las mismas, a los integrantes del Sistema Anticorrupción que lo soliciten.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las actas del Sistema Anticorrupción estarán públicamente disponibles en la página electrónica oficial de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción.



CAPÍTULO XII DE LOS REGISTROS DE LAS SESIONES

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las sesiones del Sistema Anticorrupción son públicas y podrán ser transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos con los que cuenta el Sistema Anticorrupción, en apego al principio de máxima publicidad. No obstante, se deberá salvaguardar, en su caso, la información confidencial o reservada en términos de la legislación vigente en la materia, cuando dicha información deba considerarse al resolver algún asunto competencia del Comité Coordinador.

TRIGÉSIMO TERCERO. De cada una de las sesiones que se celebren, se llevará un registro de audio, video y fotográfico en medios digitales, cuyo soporte quedará bajo la custodia del Secretario Técnico y formarán parte del archivo histórico de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva, por acuerdo de los integrantes del sistema, podrá incorporar para consulta pública en su portal de internet, un registro histórico de los archivos de audio y video de las sesiones del Comité Coordinador.

CAPÍTULO XIII DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

TRIGÉSIMO CUARTO. Los integrantes del Sistema Anticorrupción estarán impedidos para votar los asuntos, acuerdos, decisiones y resoluciones que sean sometidos a su consideración, por conflicto de interés o cuando su voto pudiere afectar la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones del Sistema Anticorrupción, por lo que deberán excusarse.

Si del orden del día es posible advertir la causal de la excusa, al día siguiente de haberlo recibido, se informará por escrito de esta causal al Secretario Técnico, quien hará llegar copia del documento a los demás integrantes del Sistema Anticorrupción, previo a la realización de la sesión; en caso contrario, quien deba excusarse lo hará durante el desarrollo de la sesión de manera verbal, lo que deberá asentarse en el acta correspondiente.

TRIGÉSIMO QUINTO. Cuando alguno de los integrantes del Sistema Anticorrupción se sitúe en cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral que antecede y, no se excuse, los demás integrantes podrán recusarlo, informando lo conducente de forma verbal o escrita durante el desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO XIV DE LOS VOTOS

TRIGÉSIMO SEXTO. Quienes representen a cada integrante del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, deberán emitir su voto sobre los asuntos que así se requiera y en el momento que se designe para ello en la sesión.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En ningún caso, quienes representen a los integrantes del Sistema Anticorrupción, podrán abstenerse de emitir su voto, salvo cuando hagan del conocimiento al Presidente la existencia de algún impedimento.

TRIGÉSIMO OCTAVO. A solicitud de un integrante del Sistema Anticorrupción con derecho a voto, se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar,



se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo, luego se procederá a votar en lo particular los puntos en los que haya desacuerdo.

Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes. Deberán someterse a votación las propuestas de modificación que se formulen durante el desarrollo de la sesión a un acuerdo salvo que, previo a este proceso, se decline de la propuesta.

TRIGÉSIMO NOVENO. Los integrantes del Sistema Anticorrupción emitirán su voto a través de quién los represente.

En el caso de los municipios emitirán su voto electrónico a través del sistema electrónico que para tal efecto se establezca, cuya administración corresponderá a la Secretaría Ejecutiva. Esto con la finalidad de demostrar que el resultado final corresponde a la decisión de la mayoría, y constituirá el sentido del voto que emitan el municipio representante de cada región.

Para lo anterior, tres días hábiles previos a la celebración de la sesión, se abrirá el sistema electrónico para que los municipios emitan su voto y se cerrará al momento de tomar la votación en dicha sesión. La mayoría se constituirá con el 50% más uno; sin embargo, en caso de no concentrarse dicho número, se tomará con quienes hayan ejercido su voto, lo cual quedará debidamente asentado en el acta.

CUADRAGÉSIMO. Los representantes de cada integrante del Sistema Anticorrupción votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión. Salvo que sean sesiones vía remota que necesariamente será haciendo uso de la voz.

Las votaciones se tomarán en el siguiente orden: contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta el sentido del voto de los integrantes del Sistema Anticorrupción.

Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todas y todos los integrantes del Sistema Anticorrupción se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

El Presidente solicitará al Secretario Técnico para que tome la votación y una vez que cada integrante haya emitido su voto, tomará nota y se asentará en el acta correspondiente.

CAPÍTULO XV DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Cualquier asunto no previsto sujeto a interpretación del presente Reglamento será resuelto por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. El presente Reglamento podrá modificarse en cualquier momento por el Sistema Anticorrupción, a petición de cualquiera de sus integrantes.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y se publicará en el sitio de internet de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial. -----

Dado en la Sala Oval de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 26 veintiséis días del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno. -----

Así lo aprobaron y firman los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Maestra Ana Lilia Cariño Sarabia; Presidenta Comité Coordinador; Maestro José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado; Maestro Rogelio Estrada Heleria, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado; Maestra Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública; Maestra Isela de Jesús Martínez Flores, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; Doctora Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; ante la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Maestra Dayanhara Aguilar Ballinas, quien da Fe. -----

**Comité Coordinador del
Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**

Mtra. Ana Lilia Cariño Sarabia, Presidente del Comité Coordinador. Mtro José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado. Mtro. Rogelio Estrada Heleria. Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, Mtra. Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública. Mtra Isela de Jesús Martínez Flores, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. Dr. Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas. Dra. Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas. Mtra. Dayanhara Aguilar Ballinas, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas - **Rúbricas.**

